

Diario de Centro América

El vocero de la Paz

Órgano Oficial de la República de Guatemala Decano de la Prensa Centroamericana

Director: Wagner Rodolfo Collado

TOMO CCLXXII

Guatemala, jueves 24 de julio de 2003

NUMERO 17

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

NORMAS RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO EN MATERIA DE ENFERMEDADES AVIARIAS.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase conferir la Condecoración "Cruz de Servicios Distinguidos", a los Oficiales Superiores Subalternos.

Acuérdase conferir la Condecoración "Cruz de Servicios Distinguidos", a los siguientes especialistas.

MINISTERIO DE

RELACIONES EXTERIORES

REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Constituciones de sociedad • Modificaciones de sociedad • Patentes de invención • Registro de marcas • Titulos suplementarios • Edictos • Remates.

Industrias de Riego, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1984.

Agroman, Empresa Constructora, S. A.—Balance General al 31 de octubre de 1984.

Servicio Aéreo Agrícola, S. A.—Balance General Consolidado al 30 de junio de 1984.

Finca Mariana, S. A.—Balance General Consolidado al 30 de junio de 1984.



**¡POR QUE USTED
LO MERECE!**

Le estamos brindando un periódico con información completa. Nueva imagen y a todo color, noticias y notas curiosas en todas las páginas de la:

SECCION INFORMATIVA

Le invitamos a conocer

**NOTICIAS NACIONALES
E INTERNACIONALES**

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

NORMAS RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO EN MATERIA DE ENFERMEDADES AVIARIAS.

ACUERDO MINISTERIAL No. 1166-2003

Edificio Monja Blanca, Guatemala, 9 de julio de 2003

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias, y fitozoosanitarias, y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que corresponda, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente.

CONSIDERANDO:

Que para la consecución de los fines de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se encuentra facultado para registrar y delegar los servicios de diagnóstico, inspección y vigilancia fitozoosanitaria a profesionales y empresas vinculadas en programas de sanidad animal y vegetal.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 6 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal; y 6o. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 278-98 de fecha 20 de mayo de 1998, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 746-99 de fecha 30 de septiembre de 1999,

ACUERDA:

**NORMAS RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO
EN MATERIA DE ENFERMEDADES AVIARIAS**

ARTÍCULO 1. Se delega en el Laboratorio de Omnipatología de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los servicios de diagnóstico en materia de enfermedades aviares. Para el efecto, el laboratorio en mención fungirá como auditor de los demás laboratorios que se oficialicen de conformidad con el presente Acuerdo Ministerial, y será el laboratorio de referencia en la materia antes indicada.

ARTÍCULO 2. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por medio de la Unidad de Normas y Regulaciones, podrá autorizar a otros laboratorios para llevar a cabo pruebas de diagnóstico de enfermedades aviares, previa opinión favorable del Laboratorio de Omnipatología de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del Programa de Control y Erradicación de Influenza Aviar de Baja Patogenicidad.

ARTÍCULO 3. A efecto de obtener autorización para diagnóstico de enfermedades aviares de conformidad con el presente Acuerdo Ministerial, los laboratorios interesados deberán cumplir con los requisitos que solicite la Unidad de Normas y Regulaciones.

ARTÍCULO 4. Los laboratorios autorizados para realizar las pruebas de diagnóstico de enfermedades aviares de conformidad con el presente Acuerdo Ministerial deberán informar mensualmente a la Unidad de Normas y Regulaciones sobre los resultados de las pruebas de diagnóstico que hayan realizado. Deberán informar a dicha Unidad dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, en caso de que las pruebas realizadas arrojen resultados positivos con respecto a la existencia de alguna de las siguientes enfermedades: Newcastle, Influenza Aviar, Laringotraqueitis Infecciosa, Micoplasma, Salmonella y cualquier otra que se establezca en el futuro.

ARTÍCULO 5. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a efecto de viabilizar el cumplimiento del presente Acuerdo, podrá suscribir Convenios o Cartas de Entendimiento con los sectores privados a efecto de fortalecer y apoyar acciones para el combate de dichas enfermedades.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

COMUNIQUESE.

ING. APO. CARLOS ROBERTO SETT OLIVA
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
Y ALIMENTACIÓN

P. G. Giron Muñoz
VICEDIRECTOR DE Ganadería, Recursos
Hidráulicos y Alimentación



(E-671-2003)—24—julio

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase conferir la Condecoración "Cruz de Servicios Distinguidos", a los Oficiales Superiores y Subalternos.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 339-2003

Guatemala, 18 de junio de 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Estado está llamado a reconocer y estimular a los miembros del Ejército de Guatemala, que por sus sobresalientes actuaciones se distinguen de manera excepcional y meritoria en el desempeño de las comisiones asignadas.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Defensa Nacional, ha sido informado por el Estado Mayor de la Defensa Nacional, que los Oficiales Superiores y Subalternos que se mencionan en la parte dispositiva del presente Acuerdo, han demostrado su profesionalismo y capacidad en el cumplimiento de las misiones que les han sido asignadas, por lo que es procedente otorgarles el reconocimiento del caso, a través de la condecoración reglamentaria.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183 incisos c), e) y u), 248 inciso b) y 250 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 14 párrafo tercero, numeral 4), 65 y 68 del Decreto Número 72-90, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; 90., 34, 38, 39 y 84 literal C., del Acuerdo Gubernativo Número 43-82, Reglamento de Condecoraciones y Distintivos Militares.

ACUERDA:

Artículo 1. Conferir la Condecoración "Cruz de Servicios Distinguidos", a los Oficiales Superiores y Subalternos que a continuación se mencionan:

1. Coronel de Infantería DEM.
2. Coronel de Infantería DEM.
3. Coronel de Infantería DEM.
4. Coronel de Infantería DEM.
5. Coronel de Infantería DEM.
6. Coronel de Infantería DEM.
7. Coronel de Infantería DEM.
8. Coronel de Infantería DEM.
9. Coronel de Infantería DEM.
10. Coronel de Artillería DEM.
11. Coronel de Caballería DEM.
12. Coronel de Aviación P.A. DEM.
13. Teniente Coronel de Infantería DEM.
14. Teniente Coronel de Infantería DEM.
15. Teniente Coronel de Infantería DEM.
16. Teniente Coronel de Infantería DEM.
17. Teniente Coronel de Infantería DEM.
18. Teniente Coronel de Infantería DEM.
19. Teniente Coronel de Infantería DEM.
20. Teniente Coronel de Infantería DEM.
21. Teniente Coronel de Infantería DEM.
22. Teniente Coronel de Infantería DEM.
23. Teniente Coronel de Infantería DEM.
24. Teniente Coronel de Artillería DEM.
25. Teniente Coronel de Caballería DEM.
26. Teniente Coronel de Policía Militar DEM.
27. Teniente Coronel de Aviación P.A. DEM.
28. Teniente Coronel Sanidad Militar DEM.
29. Mayor de Infantería
30. Mayor de Infantería
31. Mayor de Infantería
32. Mayor de Infantería
33. Mayor de Infantería
34. Mayor de Infantería
35. Mayor de Infantería
36. Mayor de Infantería
37. Mayor de Infantería
38. Mayor de Infantería
39. Mayor de Infantería
40. Mayor de Infantería
41. Mayor de Infantería
42. Mayor de Infantería
43. Mayor de Infantería
44. Mayor de Infantería
45. Mayor de Infantería
46. Mayor de Infantería
47. Mayor de Infantería
48. Mayor de Infantería
49. Mayor de Infantería
50. Mayor de Artillería
51. Mayor de Caballería
52. Mayor de Caballería
53. Mayor de Aviación P.A.
54. Mayor de Aviación
55. Capitán Primero de Infantería
56. Capitán Primero de Infantería
57. Capitán Primero de Infantería
58. Capitán Primero de Infantería
59. Capitán Primero de Infantería
60. Capitán Primero de Infantería
61. Capitán Primero de Infantería
62. Capitán Primero de Infantería
63. Capitán Primero de Infantería
64. Capitán Primero de Infantería
65. Capitán Primero de Infantería
66. Capitán Primero de Infantería
67. Capitán Primero de Transmisiones
68. Capitán Primero de Caballería
69. Capitán Primero de Aviación P.A.
70. Capitán Segundo de Infantería
71. Teniente de Fragata
72. Subteniente de Aviación P.A.

POR DUPLICACION

Teniente Coronel de Artillería DEM.
Mayor de Infantería y Lic.
Mayor de Infantería

José Raúl Cerna Ramírez
Jorge Mario del Cid Cuyun
José Alfredo Pimentel García

EN SITUACION POSTUMA

Mayor de Infantería

Rudy Enrique Nova Escobar

Artículo 2. El Ministerio de la Defensa Nacional, emitirá las órdenes que estime convenientes para la entrega de la mencionada condecoración y el Estado Mayor de la Defensa Nacional, hará las anotaciones del caso en los registros correspondientes.

Artículo 3. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado, debiendo darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales.

COMUNIQUESE:



ALFONSO PORTILLO

EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

General de División y Lic.
ROBERTO MACIEL MORALES MUÑOZ

(E-659-2003)—23—julio

CE. J. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA